



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0282
RADICADO N° 2020/00117/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por el señor CARLOS MARIO TABORDA VELÁSQUEZ, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por el señor CARLOS MARIO TABORDA VELÁSQUEZ en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor GUILLERMO ANTONIO TABORDA TIRADO, quien falleció en la ciudad de Itagüí. Los HEREDEROS DETERMINADOS, son: señores WALTER LEON TABORDA VELASQUEZ, CLAUDIA ISABEL TABORDA VELASQUEZ, ÁNGELA LILIANA TABORDA VELASQUEZ, DIANA MARÍA TABORDA VELÁSQUEZ y JUAN DAVID TABORDA CADAVID, quien obra en representación de GUILLERMO ANTONIO TABORDA VELASQUEZ, quien era su padre (fallecido); SUSANA TABORDA ARIAS, quien representa a JAIME MAURICIO TABORDA VELASQUEZ, quien era su padre (fallecido); y, además, en contra de la señora ANGELA VELÁSQUEZ DE TABORDA, en calidad de cónyuge supérstite.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados. Con Tal fin se dispone el ingreso en el registro de emplazados de la página de la

RADICADO N°. 2020/00117/00

Rama. Realizado el registro y transcurrido el término legal, se procederá a la designación de curador ad litem.

CUARTO: Fijar la suma de \$39.089.00,00 como monto de la caución para decidir sobre la medida cautelar. Esta caución será prestada dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, por estados. Sobre la clase de caución, puede ser escogida por la parte, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 603 CGP.

QUINTO: Reconocer personería al doctor HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA, para representar al demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**A1641A9AF884126DD80D716A3830FC67471B0B0BA87DADC213E7A2C1D6
286EC8**

DOCUMENTO GENERADO EN 03/11/2020 02:42:08 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**